SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

Ines Maria Manzano Díaz, con cédula de ciudadanía No. 0908761950, ecuatoriana, estado civil casada, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 2167-21-EP y en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco por mis propios y personales derechos en calidad de AMICUS CURIAE a fin de exponer lo siguiente:

I. ADMISIBILIDAD DEL AMICUS CURIAE

El Amicus Curiae, consiste en la posibilidad que tiene un tercero de exponer sus opiniones, en casos donde se encuentre comprometido el interés público o trascendencia social, de modo de que, quien lo propone presente información en defensa de los intereses generales.

La institución del Amicus Curiae se encuentra reconocida por la legislación ecuatoriana. En concreto, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En concordancia con dicha norma, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "CRE") permite a todas las personas, naturales o jurídicas, acceder a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Adicionalmente, el artículo 86 de la Constitución establece que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá interponer las acciones previstas en la Constitución...". Además, el artículo 95 de la Constitución dispone que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Al ser la presente causa de Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta por Arlene Ann Monge Froebelius y Pamela Lillian Monge Froebelius en contra del Municipio de Quito, de sus dependencias, empresas públicas y de la Procuraduría General del Estado por la presunta afectación al derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...), se convierte en un caso de trascendencia social y de interés publico tal como lo indica el art. 14 de nuestra CRE.

II. PETICIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el art. 14¹ de nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos que se admita a trámite el

¹ Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

presente *Amicus Curiae,* y, además, se garanticen los derechos de la naturaleza respecto al Río Monjas señalando la responsabilidad ambiental al Municipio de Quito y, las respectivas medidas de remediación.

III. NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalamos la casilla judicial No. 224 ubicado en los bajos de la Corte Nacional de Justicia del Guayas, y los siguientes correos electrónicos: info@lexmanzano.com; amoyano@lexmanzano.com; imanzano@lexmanzano.com.

Sírvase atender,

Ab. Inés Manzano Díaz Reg. No. 9145 CAG

_

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.